

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en  
Congreso, decretan o sancionan con fuerza de ley

### **Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León**

**Artículo 1.-** Apruébase el “Convenio de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León” suscripto entre el Estado Nacional y la provincia de Santa Cruz el 11 de octubre de 2023, que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ROXANA REYES**

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente

El día 11 de octubre del 2023 se celebró entre el Estado Nacional, representado por el entonces Presidente del Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales, Dr. Federico Danilo Granato, y la provincia de Santa Cruz, representada por su entonces gobernadora, Dra. Alicia Kirchner, el "Convenio de Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León".

Dicho Convenio tiene por objeto, según lo dispone su cláusula primera, la creación de un espacio de preservación, conservación y/o recuperación del ecosistema y las especies marinas y terrestres, y sus respectivos hábitats sometido al manejo conjunto de la Nación y la Provincia.

El pasado 25 de abril del corriente año el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz sancionó la aprobación en todos sus términos del Convenio, cuyo precedente es el Decreto N° 1224/2023 del 20 de octubre de 2023, en el cual la Provincia ratifica en todas sus partes el acuerdo suscripto días antes. La Ley de aprobación del Convenio fue promulgada el 16 de mayo de 2024 bajo el N° 3.853, mediante el Decreto N° 0467/2024.

La conservación y preservación de la superficie marítima del área comprendida por el Parque, se enmarca en el derecho constitucional, tanto de la Nación, en su artículo N° 41, como de la provincia de Santa Cruz en su artículo N° 73, a un ambiente sano.

El área mencionada se encuentra delimitada según las definiciones del Anexo I del Convenio y abarca una superficie marítima estimada de mil veintitrés km<sup>2</sup> (1.023 km<sup>2</sup>) e incluye lecho y subsuelo marino, lo que permitirá

cumplimentar los objetivos dispuestos en la cláusula tercera del acuerdo, sobre protección y conservación de las especies y ecosistemas marino-costeros.

La biodiversidad marino-costera de la provincia de Santa Cruz y sus recursos necesitan fundamentalmente de esta clase de instrumentos para su protección y gestión responsable y sostenible en el tiempo.

Asimismo, los considerandos del Convenio fundamentan rigurosamente la necesidad de creación del Parque Interjurisdiccional, basado en los derechos constitucionales antes mencionados y en los distintos tratados internacionales suscritos por el Estado Nacional.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares acompañen con su firma el presente proyecto de ley.

**ROXANA REYES**

## **ANEXO**

# **“CONVENIO DE CREACIÓN DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEÓN”**

## CONVENIO DE CREACIÓN DEL “PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEÓN”

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de octubre del año 2023, entre el Estado Nacional, con domicilio en Avenida Rivadavia N° 1475, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representado en acto por el Sr. Presidente del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Federico Danilo GRANATO (en adelante, la “NACIÓN”), y la Provincia de Santa Cruz, con domicilio en Calle Alcorta N° 231, representada en este acto por la Sra. Gobernadora, Dra. Alicia KIRCHNER (en adelante, la “PROVINCIA”), acuerdan celebrar el presente convenio de creación del “PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEÓN” (en adelante, el “Parque Interjurisdiccional”) fundado en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, como así también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la Provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que Argentina, junto a las naciones que conforman la Convención sobre Diversidad Biológica, adoptó el Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Este acuerdo de la ONU proporciona una visión estratégica y una hoja de ruta global para la conservación, protección, restauración y gestión sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas para 2030. Dentro de las metas del Marco se encuentra la Meta N° 3, que busca proteger un mínimo del 30% global de tierras y océanos para el año 2030, con el pleno respeto de los derechos indígenas y comunidades locales.

Que, además, el Plan de Acción 2016-2020 (Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad) propuso como meta alcanzar una cobertura del 4% en zonas marinas y costeras en los espacios marítimos argentinos.

Que el mencionado Plan consideró deseable alcanzar la cobertura de un 10% de áreas marinas protegidas sobre la base de la Meta de Aichi N° 11, en jurisdicción nacional. Aquella Meta de Aichi establecía como objetivo para el 2020 la cobertura de al menos el 17% de las zonas

DR. FEDERICO GRANATO  
Presidente del Directorio de  
Administración de Parques Nacionales  
DRA. ALICIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

CONVE-2023-123290284-APN-DNC#APNAC



Que, existen experiencias previas de gobernanza compartida entre la PROVINCIA y la NACIÓN sobre ámbitos marinos en los Parques Interjurisdiccionales Marinos Isla Pingüino y Makenke, demostrando que la figura interjurisdiccional es un instrumento de gestión exitoso para la conservación de estos ecosistemas.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional es una meta central para la NACIÓN, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las eco-regiones del país en porcentajes de superficie acordados para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, han desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la NACIÓN y la PROVINCIA tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la NACIÓN y la PROVINCIA acuerdan en celebrar el presente convenio de creación del Parque Interjurisdiccional, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Crear el Parque Interjurisdiccional Marino Monte León como un espacio de preservación, conservación y/o recuperación del ecosistema marino y las especies marinas y terrestres, y sus respectivos hábitats, sometido al manejo conjunto de la NACIÓN y la PROVINCIA.

SEGUNDA: El Parque Interjurisdiccional abarcará la superficie marítima (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los límites que se definen en el ANEXO I adjunto que forman parte integrante del presente Convenio.

TERCERA: Son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional:

- 1) Mantener muestras representativas del ecosistema marino que aseguren la continuidad de los procesos naturales.
- 2) Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.
- 3) Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.
- 4) Promover actividades sostenibles, compatibles con la conservación del área.

DR. FEDERICO QUARANO  
Presidente de Dirección  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES Y RESERVAS

DRA. AUCIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

CONVE-2023-123290284-APN-DNC#APNAC

- 5) Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios del área natural protegida y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.
- 6) Conservar los bosques de cachiyuyo (*Macrocystis pyrifera*) y las especies marinas que habitan en estos bosques, en el área del Parque Interjurisdiccional;
- 7) Proteger y conservar la biodiversidad marino-costera que habita en el área del Parque Interjurisdiccional;
- 8) Proteger y conservar los apostaderos reproductivos de las especies que habitan el área en el área del Parque Interjurisdiccional;
- 9) Desarrollar planes de monitoreo, control y vigilancia de bosques de cachiyuyo (*Macrocystis pyrifera*) y de la biodiversidad marina que se encuentra en el área del Parque Interjurisdiccional.

CUARTA: Quedan prohibidas en el Parque Interjurisdiccional las siguientes actividades:

- a) Los ejercicios militares de superficie y submarinos que generen impactos sobre las especies y los ecosistemas y el desecho de residuos de tal actividad;
- b) La pesca bajo las modalidades no contempladas en el plan de manejo;
- c) Cualquier tipo de actividad extractiva en el lecho y subsuelo marino;
- d) La introducción, transplante y propagación de elementos químicos y productos biológicos exóticos.

QUINTA: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Parque Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios, y mientras se encuentren dentro de la misma, serán adoptadas por una Comisión Ejecutiva de Manejo por mayoría simple, la cual se integrará con DOS (2) representantes de la Administración de Parques Nacionales, y DOS (2) representantes de la Provincia de Santa Cruz, que dictará la reglamentación de cada una de las actividades a desarrollarse dentro del Parque Interjurisdiccional, contemplando el plan de manejo y conservación, y en general, todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área protegida en un todo.

SEXTA: Toda la reglamentación e instrumentación del presente Convenio emitidos en función de lo dispuesto en la Cláusula QUINTA deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por la autoridad de aplicación de la Ley N° 3.466 de la Provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el parque que se crea por medio del presente.

Asimismo, todas las decisiones de la Comisión Ejecutiva de Manejo deberán ser instrumentadas mediante actas por escrito y ser debidamente comunicadas a las autoridades de la Nación y Provincia que suscriben el presente. Dicha Comisión deberá mantener reuniones con al menos una periodicidad trimestral.

GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS  
DRA. ALICIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

CONVE-2023-123290284-APN-DNC#APNAC

SÉPTIMA: Lo previsto en la cláusula QUINTA del presente, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente Convenio se le reconocen a ambas jurisdicciones, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción, ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra, salvo que ello sea decidido de común acuerdo entre la NACIÓN y la PROVINCIA y sea instrumentado conforme lo dispone la normativa vigente.

OCTAVA: La Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un Consejo Asesor que podrá ser integrado por representantes de las organizaciones no gubernamentales expertas en medio ambiente y protección de áreas protegidas, organismos técnico-científicos afines y Municipalidades con injerencia en el funcionamiento del Parque (Municipalidad de Cmte. Luis Piedrabuena y Municipalidad de Puerto Santa Cruz). La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

NOVENA: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación de Parque serán costeados por partes iguales por la NACIÓN y la PROVINCIA, sin perjuicio de los recursos que el propio Parque Interjurisdiccional pudiere generar.

DÉCIMA: La Ley Nacional N° 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en las áreas a las que se refiere el presente convenio en todo cuanto sea compatible con el presente Convenio Interjurisdiccional. Exceptúase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional de los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley Nacional N° 22.351.

La Ley Provincial N° 3466 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la PROVINCIA en las áreas a las que se refiere el presente Convenio en todo cuanto sea compatible con el mismo.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan denominar al área protegida que se crea por el Artículo Primero del presente Convenio como "PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEÓN".

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por los respectivos poderes legislativos nacional y provincial.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
DRA. ALICIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

  
CONVE-2023-123290284-APN-DN#APNAC  
DR. FEDERICO D. GRANATO  
Presidente del Directorio  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
Página 5 de 6

## ANEXO I

### Límites del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León

Los límites del Parque Interjurisdiccional se definen de la siguiente manera:

OESTE: la línea de costa y límite ESTE del Parque Nacional Monte León

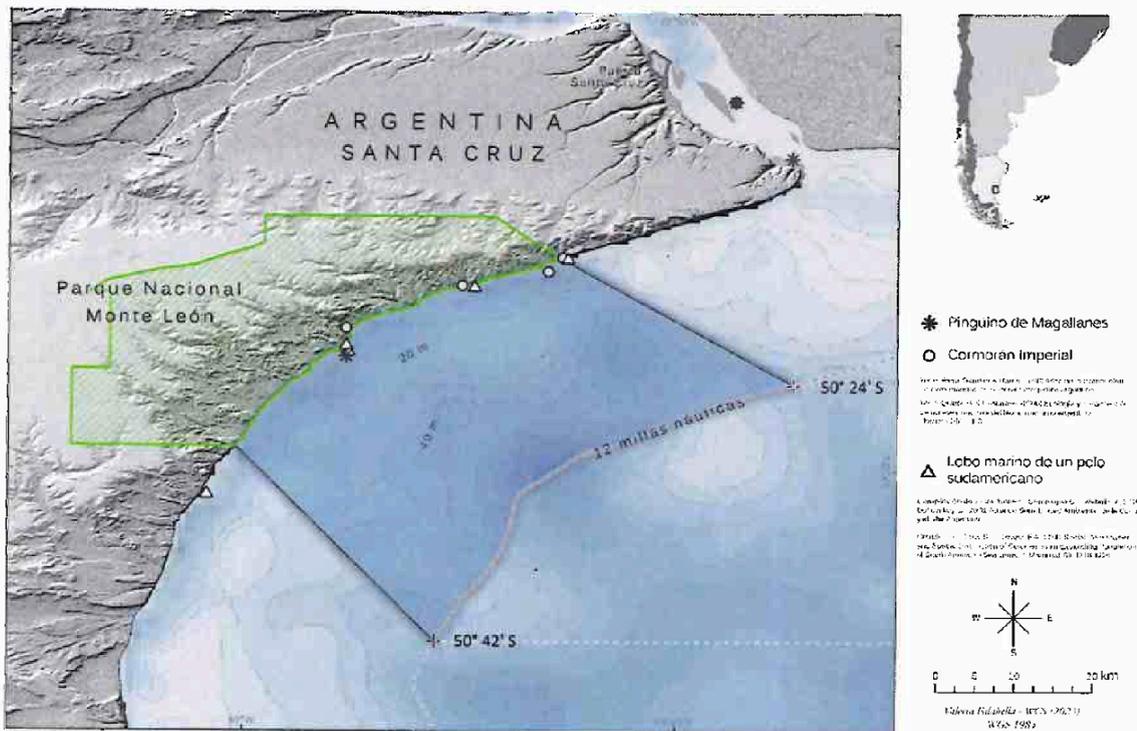
ESTE: el límite del Mar Territorial (línea de 12 millas náuticas)

NORTE: el punto de intersección del paralelo  $50^{\circ}24' S$  con el límite del Mar Territorial (línea de 12 millas náuticas)

SUR: el punto de intersección del paralelo  $50^{\circ}42' S$  con el límite del Mar Territorial (línea de 12 millas náuticas)

Superficie estimada del Parque Interjurisdiccional: 1023 km<sup>2</sup>

Imagen ilustrativa satelital:



*[Signature]*  
DRA ALICIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

*[Signature]*  
DR. FEDERICO D. GRANATO  
Presidente del Directorio  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:** CONVE-2023-123290284-APN-DNC#APNAC

CIUDAD DE BUENOS  
AIRES

Miércoles 18 de Octubre de  
2023

**Referencia:** EX-2023-123259328-APN-DGA#APNAC/ CONVENIO DE CREACIÓN DEL PARQUE  
INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEON

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE Date: 2023.10.18 10:26:25 -03:00

SHEILA VENTURELLI  
Técnico Profesional  
Dirección Nacional de Conservación  
Administración de Parques Nacionales

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2023.10.18 10:26:26 -03:00